



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2003-484
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA GAITAN LUGO
DEMANDADA:	FERNANDO CUAJI

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el demandado, donde solicita Exoneración de la cuota alimentaria, se allega autos, teniendo en cuenta la Conciliación realizada en SICAAC¹, entre el señor FERNANDO CUAJI Y las beneficiarias Xiomara y Stefany Cuaji Gaitan , por ser mayores de edad, no estar estudiando ni en situación de vulnerabilidad extrema, donde EXONERAN a su progenitor de la cuota alimentaria.

En consecuencia, de lo expuesto teniendo en cuenta que las beneficiarias XIOMARA Y STEFANY CUAJI GAITAN manifiestan su consentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria y allegan acta de conciliación en ese aspecto, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Tener en cuenta el acuerdo realizado entre las beneficiaras Xiomara y Stefany Cuaji Gaitan y su progenitor señor FERNANDO CUAJI realizada el 15 de septiembre de 2022, en el Centro de Conciliación y Arbitraje SICAAC, para efectos de la cuota alimentaria.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.² Por Secretaria oficiar al Pagador del Ejercito Nacional.

3.- Ejecutoriada esta providencia, si se consignara título judicial posterior a la fecha de conciliación en este asunto, por Secretaria ordénese su pago a orden del señor FERNANDO CUAJI.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Centro de Conciliación y Arbitraje

² Oficio#0138 del 31 de enero de 2003, Pagador Ejercito Nacional y el Oficio #2719 del 18 de diciembre de 2012
nomina@cremil.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co atenusuario@cremil.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E/sgo

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3449fc564baeb3829d12ffcb3c6267317e8383ce8a67647e462ec96b2f0d257**

Documento generado en 24/10/2022 09:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>